

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de diciembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, los apoderados de las partes demandante y demandada presentaron memorial conjunto por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de título judicial.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00054-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ENRIQUE LÓPEZ VEGA
DEMANDADO: LORENA MARÍA TREBILCOK CASTILLO

Valledupar, 19 de diciembre de 2023

ASUNTO: Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso.

AUTO

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2023 se le requirió a las partes para que, informaran con destino a este proceso si en efecto existió o no pago total de la obligación de la ahora ejecutada y, en caso afirmativo, acreditaran el pago de la suma faltante para el total de la obligación que está a cargo de la ejecutada.

En memorial de fecha 14 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta poder para recibir, manifestó bajo la gravedad de juramento, haber recibido el 15 de noviembre del año 2023 un primer pago parcial del capital adeudado por parte de la ejecutada LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, por un valor de \$21.197.765,71, y que, teniendo en cuenta que, la suma total adeudada asciende a \$42.502.693, las partes de mutuo acuerdo decidieron completar el pago total con el título judicial No. 424030000757994 que reposa en este despacho judicial, por la suma de \$21.304.927,2, del cual solicitan su entrega, y así, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del C.P.T.S.S. establece que: *“(...) si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro. Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique. Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”* (Subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 461 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación*

de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)
(Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, considera este despacho, de acuerdo con la interpretación de la norma anterior que, se autoriza el pago al acreedor cuando se trata de sumas de dinero, teniendo en cuenta además que, existe un título judicial identificado con No. 424030000757994 de fecha 23 de agosto de 2023, por un valor de \$21.304.927,29, consignado a ordenes de este proceso por parte de BANCOLOMBIA S.A., tal como fue verificado en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, y dado que, la parte demandante confiesa que, con esa suma de dinero existe un pago total de la obligación, se procederá a autorizar la entrega de dichos dineros y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 597 C.G.P., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del título judicial No. 424030000757994 de fecha 23 de agosto de 2023, por un valor de \$21.304.927,29, a favor de JESÚS ENRIQUE LOPEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.010..047, con abono a cuenta.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiase por secretaría, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO: Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: MCLP

